

Santa María del Río, S.L.P., consistentes en irregularidades de carácter administrativo no solventadas y que no causan daño a la Hacienda Pública, se hacen de su conocimiento, para que en uso de sus facultades instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del **C. P. C. MARTIN PÉREZ TORRES Tesorero Municipal en la administración 2015-2018 como presunto responsable de las observaciones de la revisión de la cuenta pública 2016 (Ramo 28, Ramo 33 y Obra Pública ejercido con Ramo 33)**, el servidor público si compareció a su Audiencia Inicial que establece el Procedimiento Administrativo en la cual manifestó que aportaría las pruebas para solventar las observaciones de que era señalado. Con fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), se recibe oficio emitido por el **C. P. C. Martin Pérez Torres, Tesorero Municipal en la Administración 2015-2018**, solicitando fecha para presentar sus pruebas y realizar el desahogo de las mismas. Con fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), se acuerda fijar para el desahogo de las pruebas ofrecidas por parte del **C. P. C. Martin Pérez Torres, Tesorero Municipal en la Administración 2015-2018**, el día 18 (dieciocho) de octubre a las 14:00 horas. Con fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), en virtud de la inasistencia del **C. P. C. Martin Pérez Torres, Tesorero Municipal en la Administración 2015-2018**, a su diligencia de presentación y desahogo de pruebas, se realiza acuerdo de inasistencia por parte del servidor público antes señalado, dando por ciertos los hechos que se le imputan y se tendrá por precluido su derecho a realizar cualquier manifestación en su defensa, con fundamento en los artículos 42 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, 7, 8 y 207 fracciones III y V de la Ley de Responsabilidades de Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y 86 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Este funcionario no cumplió con la solventación de las observaciones que le fueron realizadas por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Este Órgano de Control Interno, pasa a cumplir simplemente el procedimiento administrativo que corresponde al respecto.

En este orden de ideas los elementos a probar son:

- La comprobación plena de las observaciones detectadas en su contra.
- Por omisión e incumplimiento en sus funciones.

A fin de acreditar los elementos de la acción ejercitada, la parte actora ofreció y desahogo: